la certificación de la Comisión Mixta de los acuerdos guberna-

mentales debidamente promulgados.

Séptima. La Comisión Mixta subsistirá hasta tanto no se hayan transferido a La Rioja la totalidad de los servicios correspondientes a las competencias asumidas.

Novena.—De los funcionarios.

Uno. Serán respetados todos los derechos adquiridos de cual-Uno. Serán respetados todos los derechos adquiridos de cualquier orden o naturaleza que correspondan r los funcionarios y demás personal adscrito al Estado, Diputación Provincial de La Rioja o a los Organismos e Instituciones públicas y que, por razón de las transferencias de servicios a la Comunidad Autónoma, hayan de depender en el futuro de ésta. La Comunidad Autónoma quedará subrogada en la titularidad de los contratos sometidos al Derecho administrativo y laboral.

Dos. Estos funcionarios y personal quedarán sujetos a la legislación general del Estado y a la particular de La Rioja in el ámbito de su competencia.

Décima .- De la financiación.

Uno. Mientras no se dicten disposiciones que permitan la financiación total de les servicios transferidos correspondientes a las competencias propias de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el Estado contribuirá a su sostenimiento partiendo de una cantidad igual al coste efectivo del servicio, actualizándola de acuerdo con las circunstancias, estando facultada la Comunidad Autónoma de La Rioja para no aceptar la transferencia de servicios que no cuenten con financiación suficiente.

Dos. El alcance de tal financiación será determinado en cada momento por la Comisión Mixta de transferencias.

Undécima .- Del Tribunal Economico Administrativo.

Entre tanto no se cree una jurisdicción económico-administrativa propia de la Comunidad Autónoma de La Rioja, las competencias de ésta se ejercerán por los órganos del Estado.

Duodécima.—Del Impuesto de Luio.

Hasta que el Impuesto sobre el Valor Añadido entre en vigor, se considerará como impuesto que puede ser cedido el de lujo que se recaude en destino.

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley Orgânica.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a nueve de junio de mil novecientos ochenta y dos

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno, LEOFOLDO CALVO SOTELO Y BUSTELO

LEY ORGANICA 4/1982, de 2 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia. 15031

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren, Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley Organica:

# PREAMBULO

La Región de Murcia, entidad histórica perfectamente definida dentro de España, haciendo uso del derecho a la autonomía que la Constitución reconoce y en base a las decisiones de sus Ayuntamientos y del Consejo Regional Preautonómico, libre y democráticamente expresadae, manifiesta su voluntad de constiturirse en Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y tres de la Constitución y con el presente Estatuto, que es su norma institucional básica.

El Estatuto es la expresión de la identidad de la Región de Murcia y define sus instituciones, competencias y recursos, con la convicción de que las Comunidades Autónomas, bajo el principio de solidaridad, contribuyen a reforzar la unidad de España.

paña.

El pueblo de la Región de Murcia proclama como valorea su-periores de su vida colectiva la libertad, la justicia y la igual-dad, y manifiesta su voluntad de avanzar por una vía de progre-so que asegure una digna calidad de vida para todos los que

viven y trabajan en la Región.

La Región de Murcia, en el pleno respeto a los derechos fundamentales y las libertades públicas, impulsará el desarrollo de las distintas comarcas de la Región sobre la base de unas relaciones armónicas que permitan terminar con los desequilibrios regionales internos.

brics regionales internos.

Para hacer realidad el derecho de la Región de Murcia al autogoblerno, la Asamblea de Parlamentarios y Diputados Provinciales de la Región de Murcia, previsto en el artículo ciento cuarenta y seis de la Constitución, propone, y las Cortes Generales aprueban, el presente Estatuto.

#### TITULO PRELIMINAR

Articulo primero.

. Uno. La provincia de Murcia, como expresión de su entidad regional histórica, dentro de la indisoluble unidad de España, se constituye en Comunidad Autónoma, para acceder a su autogobierno, de acuerdo con la Constitución y e' presente Estatuto, que es su norma institucional básica.

Dos. La Comunidad Autónoma, que se denomina Región de Murcia, asume el Gobierno y la Administración autónomos de la provincia de Murcia.

Articulo segundo:

Los poderes de la Comunidad Autónoma emanan de la Constitución, del presente Estatuto y del pueblo.

Articulo tercero.

Uno. El territorio de la Región es el de la actual provincia de Murcia, que se organiza en municipios y comarcas o agru-paciones de municiplos limítrofes, basadas en criterios históri-cos: naturales, geográficos, socioeconómicos, culturales o demo-

Estas entidades gozarán de la personalidad jurídica y auto-nomía que les sean atribuidas por las Leyes. Dos Podrán crearse áreas metropolítanas para la coordi-nación y gestión de los servicios públicos, así como agrupacio-nes territoriales para el cumplimiento de fines especificos.

Articulo cuarto.

Uno. La bandera de la Región de Murcia es rectangular y contiene cuatro castillos almenados en oro, en el ángulo superior izquierdo, distribuidos de dos en dos, y siete coronas reales en el ángulo inferior derecho, dispuestas en cuatro filas, con uno, tres, dos y un elementos, respectivamente; todo ello sobre fondo rojo carmesi c cartagena.

Dos. El escudo tendrá los mísmos símbolos y distribución que la bandera, con la corona real.

Tres. La Comunidad Autónoma tendrá himno propio que sera aprobado por Ley de la Asamblea Regional.

La capitalidad de la Región se establece en la ciudad de Murcia, que será sede de sus órganos institucionales, con excepción de la Asamblea Regional, que la tendrá en la ciudad de Cartagena.

Articulo sexto.

Une: A los efectos del presente Estatuto, gozan de la condición política de murcianos los españoles que, de acuerdo con las Leyes del Estado, tengan vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de la Región de Murcia.

Dos. Los españoles residentes en el extranjero gozarán de la misma condición al hubiesen tenido su última vecindad en la Región y acrediten esta condición en el correspondiente Consulado de España.

Tres De igual condición gozarán aus descendientes inscritos

Tres. De igual condición gozarán sus descendientes inscritos como españoles, si así lo solicitan, en la forma que determine la legislación del Estado.

Articulo séptimo.

Uno. La Región prestará especial atención a los emigrantes murcianos, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución y las Leyes del Estado.

Dos. Las comunidades murcianas asentadas fuera de la Región podrán solicitar, como tales, el reconocimiento de su condición, entendida como el derecho a colaborar y compartir la vida social y outitural de la misma. Una Ley de la Asamblea Regional regulará, sin perjuicio de las competencias del Estado, el alcance y contenido de dicho reconocimiento, que en ningún caso implicara la concesión de derechos políticos.

Articula octava.

La Comunidad Autónoma prestará especial atención al derecho consuetudinario de la Región y protegerá y fomentará las peculiaridades culturales, así como el acervo de costumbres y tradiciones populares de la misma, respetando en todo caso las variantes locales y comarcales.

Articulo novena.

Uno. Los derechos y deberes fundamentales de los murcia-nos son los establecidos en la Constitución para los españoles. Dos. La Comunidad Autónoma, en el ámbito de su compe-tencia y a través de sua órganos, velará por:

al Garantizar el adecuado ejercicio de los derechos funda-mentales y libertades públicas de cuantos residen en la Región, así como la observancia de sus deberes.

b) Promover las condiciones para que la libertad y la igual-dad del individuo y de los grupos en que se integra sean efec-tivas y reales, removiendo los obstáculos que impidan o difi-culten su plenitud.

c) Adoptar las medidas que promuevan la inversión y fo-menten el progreso económico y social, facilitando el empleo, especialmente en el medio rural, y la mejora de las condiciones

A) Impulsar el desarrollo cultural y mejorar la calidad de

a vida

e) Facilitar la participación de todos los murcianos en la vida política, económica, cultural y social de la Región.
f) Promover la solidaridad entre los municipios y comarcas de la Región y de ésta con las demás Comunidades Autónomas de España, utilizando para ello cuantos medios le concede la Constitución, el presente Estatuto y las Leyes.

### TITULO PRIMERO

# De las competencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

#### Artículo diez.

Uno. Corresponde a la Comunidad Autonoma de Murcia la competencia exclusiva en las siguientes materias:

a) Organización de sus instituciones de autogobierno.
b) Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.
c) Obras públicas de interés para la Región dentro de su propio territorio y que no sean de interés general del Estado ni afecten a otra Comunidad Autónoma.

d) Ferrocarriles, carreteras y caminos cuyo itinerario se desarrolle integramente en el territorio de la Comunidad Autó-noma y, en los mismos términos, el transporte desarrollado por

estos medios y por cable.
e) Puertos de refugio, así como los puertos, helipuertos y aeropuertos deportivos, y, en general, los que no desarrollen ac-

tividades comerciales.

tividades comerciales.

f) Agricultura y ganaderia, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

g) Proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canades y regadio de interés para la Comunidad Autonoma, cuando el cauce integral de las aguas se halle dentro de su territorio. Las aguas minerales y termales.

h) Pesca en aguas interiores, mariaqueo, acuicultura, alguicultura, así como el desarrollo de cualquier otra forma de cultivo industrial. Caza y pesca fluvial. Protección de los ecosistemas en los que se desarrollan dichas actividades.

mas en los que se desarrollan dichas actividades.

i) Ferias y mercados interiores.

j) Fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma dentre de los objetivos marcados por la política económica nacional, así como la creación y gestión de un sector público regional propio de la Comunidad Autónoma.

k) Artesania

k) Artesania.
l) Museos, archivos, bibliotecas y conservatorios de música de interés para la Región, que no sean de titularidad estatal.
ll) Patrimonio cultural, histórico y arqueológico, monumental y artístico de interés para la Región.
m) Fomento de la cultura y de la investigación, con especial atención a sus manifestaciones e intereses regionales.
n) Promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial Artesania. k)

rritorial

ñ) Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

o) Bienestar y servicios sociales.
p) Política juvenil conforme a lo establecido en el artículo cuarenta y ocho de la Constitución.

Vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones.

Dos. En el ejercicio de estas competencias corresponderá a la Región la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, que ejercerá respetando, en todo caso, lo dispuesto en la Constitución.

# Articula once.

En el marco de la legislación básica del Estado y, en au caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución en las siguientes materias:

a) Alteración de los términos y denominaciones de los muni-cipios comprendidos en su territorio, así como la creación de entidades de ámbito inferior y superior a los mismos, de acuer-do con lo establecido en el presente Estatuto y, en general, les funciones que corresponden a la Administración del Estado sobre las Corporaciones Locales cuya transferencia autorica la legislación sobre régimen local.

legislación sobre régimen local.

b) Montes y aprovechamientos forestales, con especial referencia al régimen juridico de los montes de titularidad municipal, vias pecuarias, pastos y régimen de las zonas de montaña, así como espacios naturales protegidos.

c) Ordenación de las instituciones financieras públicas de ambito regional y de las Cajas de Ahorro que operen en la Re-

gión.

di Ordenación y planificación de la actividad económica regional en el ejercicio de las competencias asumidas en el marco de este Estatuto y dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional.

e) Régimen minero y energético. D Sanidad e higiene.

g) Especialidades del régimen jurídico administrativo deri-vado de la organización propia de la Región, h) La coordinación y demás facultades en relación con las Policías locales en los terminos que establezca la Ley Orgánica. 1) Estadística de la Región de Murcia para sus propios fines y competencias.

investigación en las materias de interés para la Región

de Murcia.

k) Coordinación hospitalaria en general, incluida la de la k) Coordinació Seguridad Social.

#### Articulo doce

Uno. Corresponde a la Región de Murcia, en los términos que establezcan las Leyes y las normas regiamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva on las siguientes materias:

a) Gestión en materia de pretección del medio ambiente.
b) Gestión de los museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal de interés para la Región, en el marco de los
convenios que, en su caso, juedan celebrarse con el Estado.
c) Comercio interior y defensa de los consumidores.
d) Denominaciones de origen en colaboración con el Estado.

e) Industria, a efectos de impuisar el desarrollo económico de la Región.

Dos Corresponde también a la Región la ejecución, dentre de su territorio, de los Tratados Internacionales v de los actos normativos de las Organizaciones Internaciones, en lo que afecte a materias de au competencia.

El Consejo de Gobierno de la Región será informado por el Gobierno del Estado de los Tratados Internacionales que interesen a esas mismas materias.

#### Articulo trece

Uno. La Comunidad Autónoma ejercera también competen-cia en los términos que en el apartado dos de este artículo se señalan, en las siguientes materias:

a) Ordenación del litoral.
 b) Casinos, juegos y apuestas con exclusión de las Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas.

c) Instalaciones de producción, distribución y transporte de energía eléctrica, dentro de su territorio, cuando su aprovechamiento no afecte a otra Comunidad Autónoma.
d) Normas adicionales de protección del medio ambiente el Regulación de los aprovechamientos hidráulicos tradicionales dentro del respeto a los usos y costumbres propios de la Ragión

Región, La enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, mof) La enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo veintisiete de la Constitución y en las Leyes Orgánicas que, conforme al apartado uno del artículo ochenta y uno de la misma, lo desarrollen, de las facultades que atribuye al Estado el número treinta del apartado uno del artículo ciento coarenta y nueve de la Constitución, y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.
g) Investigación científica y técnica.
h) Especialidades de la legislación procesal que pudieran derivarse de las peculiaridades de Derecho consuetudinario y del que en el futuro pueda dictarse en la Región.

del que en el futuro pueda dictarse en la Región.

il Ordenación de la pesca maritima.

j) Ordenación de las aguas subterráneas de los acuiferos totalmente integrados en el territorio de la Región.

k) Obras públicas y transportes terrestres no incluidos en el artículo diez de este Estatuto.

1) Legislación labora:

i) Legislación laboral.

il) Gestión del régimen económico de la Seguridad Social.

m) Planificación y ordenación de la actividad económica.

con especial referencia a la aplicación y ejecución en la Región de:

Primero.-Planes establecidos por el Estado para la reestruc-

turación de los sectores económicos.

Segundo.—Programas genéricos elaborados por el Estado para la Comunidad Autónoma en orden a la implantación de nuevas empresas y estímulo en actividades productivas.

Tercero.—Programas especiales para comarcas deprimidas

o en crisis.

Productos farmaceuticos.

n) Frouvetos larinaceutoco.

n) Salvamento marítimo.

o) Gestión de museos, bibliotecas y archivos de titularidad interés estatal radicados en la Región.

p) Consultas populares por vía de referêndum.

Dos. La asunción de las competencias previstas en el apar-tado anterior de este artículo se realizarán por uno de los si-guientes procedimientos:

a) Trancurridos los cinco años previstos en el artículo ciento cuarenta y ocho, dos, de la Constitución, previo acuerdo de la Asamblea Regional, adoptado por meyoría absoluta, y previa Ley Orgánica aprobada por les Cortes Generales, según lo previsto en el artículo ciento cuarenta y giete, tres, de la Constitución tución.

b) Mediante Ley Orgánica de delegación o transferencia si-guiendo el procedimiento del artículo ciento cincuenta, dos, de la Constitución, bien a iniciativa de la Asamblea Regional, del Gobierno de la Nación o del Congreso de los Diputados o del Senado

Tanto en uno como en otro procedimiento, la Ley Organica señalara las competencias que pasen a ser ejercidas por la Comunidad Autónoma y los términos en que deba lievarse a

Tres. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo y en los anteriores, la Región de Murcia, de acuerdo con las correspondientes Leyes del Estado, podrá asumir otras facultades de titularidad estatal.

En cualquier caso la Comunidad Autónoma de Murcia podrá asumir las demás competencias que la Legislación del Estado reserve a las Comunidades Autónomas.

#### Articulo catorce.

En materia de medios audiovisuales de comunicación social del Estado, la Comunidad Autónoma ejercerá todas las potestades y competencias que le correpondan en los términos y casos establecidos en la Ley reguladora del Estatuto Jurídico de Radio y Televisión.

### Articulo quince.

Uno. Todas las competencias mencionadas en los artículos anteriores y en los demás del presente Estatuto se entenderán referidas al territorio de la Región de Murcia.

Dos. La Comunidad Autónoma acomodará, en su caso, sus disposiciones normativas a los principios contenidos en las Leyes estatales a que se refiere el artículo ciento cincuenta, tres, de

La Constitución.

Tres. En el ejercicio de sus competencias, la Comunidad Autónoma gozará de las potestades y privilegios propios de la Administración del Estado, entre los que se comprenden:

a) La presunción de legitimidad y la ejecutividad u obligado cumplimiento de sus actos, así como los poderes de ejecución forzosa y revisión en vía administrativa.
b) La potestad de expropiación. Los poderes de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.
c) La potestad de sanción dentro de los limites que establezca el ordenamiento jurídico.

ca el ordenamiento jurídico.

d) La facultad de utilización del procedimiento de apremio
e) La inembargabilidad de sus bienes y derechos, así como
toda clase de privilegios reconocidos a la Hacienda Pública estatal para el cobro de sus créditos, sin perjuicio de los que
correspondan en esta materia a la Hacienda del Estado y en
igualdad de derechos con las demás Comunidades Autónomas.
f) La excepción de toda obligación de garantia o caución
ante cualquier organismo administrativo o Tribunal jurisdiccional.

No se admitirán interdictos contra las actuaciones de la Re-gión en materias de su competencia, realizadas de acuerdo con el procedimiento legal. Cuetro. El Derecho estatal, en todo caso, es supletorio de las normas de la Comunidad Autónoma.

# Articulo diecissis

Uno. En relación con la Universidad y Centros de Investiga-ción Superior radicados en la Comunidad Autónoma, esta asu-mirá las competencias y desempeñará las funciones que puedan corresponderle en el marco de la legislación estatal o, en su caso, de las delegaciones que pudieren producirse, fomentando las actividades docentes e investigadoras con especial atención a los intereses de la Región

a los intereses de la Región.

Dos. En relación con la planificación educativa, la Comunidad Autónoma propondrá a la Administración del Estado la oportuna

localización de los centros educativos y las modalidades de en-señanza que se impartan en cada uno de ellos.

Uno. En los términos que establezca la legislación en materia de empresas públicas, la Región de Murcia propondrá al Gobierno las personas que hayan de formar parte de los órganos de administración de aquellas empresas públicas implantadas en su territorio.

Dos. La Comunidad Autónoma podrá elaborar y remitir al Cobierno quelcanicas de la comunidad.

Gobierno cualesquiera informes, estudios o propuestas relativos a la gestión de dichas empresas o a su incidencia socioeconómica en la Región. Dichos informes, estudios o propuestas darán lugar a resolución motivada del Gobierno o de los organismos o entidades titulares de la participación de las empresas.

# Artículo dieciocho.

Uno. Se entenderán asumidas por la Comunidad Autónoma todas las competencias, medios, recursos y servicios que, de acuerdo con la legislación del Estado, corresponden a las Diputados competencias de las com taciones provinciales y aquellas que en el futuro les puedan ser atribuidas.

Dos. Los órganos de representación y gobierno de la Diputa-ción Provincial establecidos por la Legislación de Régimen Lo-

cal quedan sustituídos en la provincia de Murcia por los propios de la Comunidad Autónoma en los términos de este Estatuto. Tres. La Asamblea Regional, mediante Ley, determinará la distribución de estas competencias entre los distintos órganos de la Comunidad Autónoma y las condiciones para su cestón o delegación en las entidades territoriales a que hace referencia el artículo tercero de esta Estatuto.

#### Articulo discinueva.

Uno. La Región de Murcia podrá establecer acuerdos de coo-peración con otras Comunidades Autónomas previa autorización de las Cortes Generales.

peración con otras Comminadades Autonomas previa autorización de las Cortes Genereles.

Dos No obstante lo dispuesto en el número anterior, y sin más requisitos que la previa comunicación a las Cortes, la Región podrá celebrar convenios con otras Comunidades para la gestión y prestación de servicios que le son propios. Estos convenios podrán crear entes o sociedades de gestión susceptibles de asociar a otras entidades públicas y privadas interesadas. En los treinta días siguientes a la recepción de la comunicación, cualquiera de las Cámaras podrá instar a que por razón de su contenido el convenio siga el trámite de autorización previsto en el artículo ciento cuarenta y cinco, dos, segundo inciso, de la Constitución.

Tres. Transcurridos treinta días desde la recepción de la comunicación por las Cortes sin que ninguna de las Cámaras haya objetado la conclusión del convenio o, en todo caso, luego de obtenida la autorización de las Cortes, se procederá a la publicación de aqué: en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el «Boletín Oficial del Estado», entrando en vigor a tenor de lo que él mismo disponga.

#### TITULO II

# De los órganos institucionales

### CAPITULO PRIMERO

# De los órganos de la Comunidad Autónoma

Articulo veinte.

Les órganos institucionales de la Región de Murcia son:

- La Asamblea Regional.
- Presidente.
- El Consejo de Gobierno.

# CAPITULO II

# De la Asamblea Regional

Articulo veintiuno.

Uno. La Asamblea Regional representa al pueblo de la Región de Murcia.

Dos. La Asamblea Regional es inviolable.

# Articulo vaintidos

La Asamblea Regional ostenta la potestad legislativa y, en el ejercicio de sus funciones, le corresponde: Aprobar los presupuestos; impulsar, orientar y controlar la acción del Consejo de Gobierno y del Presidente, y, en general, el ejercicio de las competencias que le confieren la Constitución, este Estatuto y demás normas del ordenamiente jurídico.

# Articulo veintitrés.

Compete también a la Asamblea Regional:

Uno. Elegir de entre sus miembros al Presidente de la Comunidad Autónoma.

munidad Autónoma.

Dos. Designar los Senadores a que se refiere el artículo sesenta y nueve, cinco, de la Constitución, con arregio a lo que establezca una Ley de la Asamblea, que asegurará en todo caso la adecuada representación proporcional.

Tres. Solicitar del Gobierno la formulación de proyectos de Ley y presentar ente el Congreso de los Diputados proposiciones de Ley en los términos previstos en el artículo ochenta y siete, dos, de la Constitución.

Cuatro. Fijar las previsiones de índole política, económica y social que, de acuerdo con el artículo ciento treinta y uno dos.

cuatro. Fijar las previsiones de indole política, económica y social que, de acuerdo con el artículo ciento treinta y uno, dos, de la Constitución, haya de suministrar la Comunidad Autónoma al Gobierno para la elaboración de los proyectos de planificación económica general.

Cinco. Ejercer las competencias atribuidas por el artículo once, al, del presente Estatuto, a la Región en relación con la alteración de los términos y denominaciones de los municipios y la cresción de otras entidades territoriales.

Seis. Roguiar la delegación de competencias administrativas

Seis. Rogular la delegación de competencias administrativas de la Región en uno o varios municípios o en las entidades territoriales a que hace referencia al artículo tercero de este Es-

Siete. Autorizar la prestación del consentimiento para obligarse por los convenios y demás acuerdos de cooperación en que la Comunidad Autónoma sea parte, sel como supervisar su ejecución.

Oche. Establecer y exigir tributos según lo previsto en el artículo ciento treinta y tres, dos, de la Constitución. Autorizar la solicitud y concertación de créditos.

Nueve. Aprobar el programa del Consejo de Gobierno y exigir, en su caso, responsabilidad política en la forma que determine una Ley de la Asamblea.

Diez. Examinar y aprobar la Cuenta General de la Comuni-

dad Autónoma.

Once. Interponer el recurso de inconstitucionalidad contra Leyes, disposiciones o actos con fuerza de Ley del Estado que puedan afectar al ámbito de autonomía de la Región, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

#### Articulo veinticuntro.

Uno. La Asamblea Regional estará constituida por Diputa-dos elegidos por un período de cuatro años mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto. El sistema electoral será proporcional.

Dos. La Asamblea Regional fijará por Ley el número de sus miembros, que no será inferior a treinta y cinco ni superior a cuarenta y cinco Diputados Regionales; las causas de inelegibilidad e incompatibilidad; la circunscripción o circunscripciones y el procedimiento electoral, así como los requisitos para la convocatoria y celebración de las elecciones. Tres. Las elecciones serán convocadas por el Presidente de

la Comunidad Autónoma de manera que coincidan con las con-sultas electorales de otras Comunidades Autónomas, y tendrán lugar entre los treinta y sesenta días desde la terminación del

mandato

Cuatro. La Asamblea electa será convocada por el Presidente cesante de la Comunidad Autónoma, dentro de los treinta días siguientes ai de celebración de las elecciones.

#### Articulo veinticinco.

# Los Diputados regionales:

Uno. No están sujetos a mandato imperativo.

Dos. Gozarán, sun después de haber cesado en su mandato, de inviolabilidad por los votos y opiniones que emitan en el ejercicio de sus funciones, que se entienden asumidos a estos efectos, desde el acto de su proclamación.

Durante su mandato no podrán ser detenidos ni retenidos por los presuntos actos delictivos cometidos en el territorio de

por los presuntos actos delictivos cometidos en el territorio de la Región, sino en caso de flagrante delito, en tanto decide el Tribunal Superior de Justicia sobre su inculpación, prisión, procesamiento y juicio. Fuera de la Región, la responsabilidad penal será exigible en los mismos términos ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

Tres. Tienen derecho a formular preguntas, interpelaciones y mociones en los términos que el Regiamento determine. También les asiste el derecho a obtener de las autoridades públicas la información precisa para el desarrollo de sus funciones salvo

la información precisa para el desarrollo de sus funciones, salvo que se trate de actuaciones o materias en que el funcionario se halle obligado por Ley a guardar secreto.

Cuatro. No percibirán retribución fija por su cargo representativo, sino unicamente las dietas que se determinen por el ejer-

cicio del mismo.

# -Articulo veintiséis.

La Asamblea Regional se reunirá durante cuatro meses al año, en dos períodos ordinarios de sesiones, comprendidos entre septiembre y diciembre el primero, y febrero y junio, el

segundo.

Dos. A petición del Consejo de Gobierno, de la Diputación Permanento de la Asamblea Regional, o de la cuarta parte de los Diputados regionales, la Asamblea deberá reunirse en aesión extraordinaria, que se clausurará al agotar el orden del día para el que fue convocada.

Tres. Las sesiones pienarias de la Asamblea son públicas, salvo en los casos previstos en el Reglamento.

Cuatro. Para la deliberación y adopción de acuerdos la Asamblea ha de estar reunida reglamentariamente y con asistencia de la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo que el Estatuto, las Leyes o el Reglamento exijan otras mayorías.

Cinco. El voto es personal e indelegable.

# Articulo veintisiete

Uno. La Asamblea Regional, en el ejercicio de su autonomía, establece su propio Reglamento, aprueba su presupuesto y regula el Estatuto de sus miembros y el régimen de su personal. La aprobación del Reglamento y su reforma precisan el voto final favorable de la mayoría de los miembros de la Asambles.

Dos. La Asamblea Regional elegirá de entre sus miembros a su Presidente y a los demás componentes de la Mesa, que en ningún caso podrán ser miembros del Consejo de Gobierno. El Reglamento regulará la composición, régimen y funcionamiento de la Mesa. miento de la Mesa

Tres. La Asamblea Regional unicamente podrá ser disuelta en el supuest. de no elegirse Presidente de la Comunidad Autónoma en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispueste en el artículo treinta y uno, uno, de este Estatuto.

Articulo veintiocho.

Uno. La Asamblea Regional funciona en Pieno y en Comisiones.

Dos. Las Comisiones son permanentes y, en su caso, espe-

Dos. Las Comisiones son permenentes y, on su caso, capaciales e de investigación.

Tres. Una Diputación Permanente, elegida de entre sus miembros por la Asamblea Regional, asumirá las funciones de ésta cuando no esté reunida o haya expirado su mandato. El Reglamento determinará su composición, régimen y funcionamiento.

#### Articulo veintinueve.

Los Diputados regionales se constituyen en grupos, cuyas condiciones de formación y funciones fijará el Regiamento, Todo miembro de la Cámara deberá estar adscrito a un grupo y se garantizará la presencia de cada uno de éstos en las Co-misiones y Diputación Permanente en proporción a su importancia numérica.

#### Artículo trainta.

Uno. La iniciativa para el ejercicio de las potestades reconocidas en el artículo veintitrés corresponde a los miembros de la Asamblea y al Consejo de Gobierno. Por Ley de la Asamblea se regulará la iniciativa de los municipios y de las comarcas a través de sus órganos colegiados representativos acomo la iniciativa popular, de acuerdo con lo que disponga la legislación del Estado.

Dos Las Leyes aprobadas por la Asamblea serán promul-gadas en el plazo de quince días desde su aprobación, en nom-bre del Rey, por el Presidente de la Comunidad-Autónoma, que dispondrá su inmediata publicación en el «Boletin Oficial da la Región de Murcia». Para su publicación en el «Boletin Oficial del Estado» se estará a lo que dispongan las Leyes generales. A efectos de su vigencia-regirá la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

#### CAPITULO III

## Del Presidente de la Comunidad Autónoma

Articulo treinta y uno.

Uno. El Presidente de la Comunidad Autónoma es elegido por la Asamblea Regional de entre sus miembros y nombrado por el Rey.

La elección será por mayoría absoluta de los miembros de la Asambles en primera convocatoria, y por mayoría simple en las posteriores, debiendo mediar entre cada una de ellas, al menos, cuarenta y ocho horas.

Si transcurrido el piazo de dos meses desde la primera vola-

ción de investidura ningún candidate hubiera obtenido la con-fianza el Presidente de la Asamblea la disolvera, convocando nuevas elecciones de acuerdo con la normativa electoral aplicable.

Al Presidente, que lo es también del Consejo de Go-

bierno, corresponde la suprema representación de la Región de Murcia y la ordinaria del Estado en su territorio.

Tres. El Presidente dirige y coordina la acción del Consejo de Gobierno y responde políticamente ante la Asamblea Re-

Cuatro. El Presidente podrá delegar temporalmente funcio-

nes ejecutivas en uno de los Consejeros

nes ejecutivas en uno de los Consejeros.

Cinco. Una Ley de la Asamblea, aprobada por el voto favorable de la mayorla de sus miembros, desarrollará el procedimiento de ejección del Presidente del Consejo de Gobierno, así como su Estatuto personal y el procedimiento para exigir la responsabilidad política a que se refiere el apartado tercero de este artículo.

Seis. El Presidente cosa al finalizar el período para el que descrida la Asambleo Berjonal: también cesa por pérdida da

Seis. El Presidente cesa al finalizar el periodo para el que fue elegida la Asamblea Regional; también cesa por pérdida de la confianza otorgada, o por censura de aquélla, en los términos previstos en el capítulo siguiente, así como por dimisión, fallecimiento y condena penal, que lleve aparejada la inhabilitación para cargos públicos.

# CAPITULO IV

# Del Consejo de Gobierno

Articulo treinta y dos.

Uno. El Consejo de Gobierno es el órgano colegiado que di-

Uno. El Consejo de Gobierno es el órgano colegiado que dirige la política regional, correspondiéndole la función ejecutiva, el gobierno y administración de la Región y el ejercicio de la potestad reglamentaria en materias no reservadas por el Estatuto a la competencia normativa de la Asamblea Regional.

El Consejo de Gobierno está facultado para interponer el recurso de inconstitucionalidad de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento assenta y dos, uno, al, de la Constitución, y el artículo treinta y dos, dos, de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, así como para suscitar los conflictos de competencia que opongan a la Región con el Estado o con otras Comunidades Autónomas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y uno, uno, c), de la Constitución, y en los artículos cientos escenta y nueva y siguientes de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

Dos. El Consejo de Gobierno está compuesto por el Presidente, el Vicepresidente, en su caso, y los Consejoros.

Tres. El número de miembros del Consejo de Gobierno no excederá de diez, además del Presidente.

Custro. El Consejo de Gobierno actuará siempre con absolute avente a los primisios de la melidad y terrangia.

Cuatro. El Consejo de Goblerno actuará siempre con absoluto respeto a los principios de legalidad y jerarquía normativa. Sus disposiciones y resoluciones serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cinco. En lo no previsto en este Estatuto, una Ley de la Asambies, aprobada con el voto favorable de la mayoría de sus miembros, regulará la organización y las atribuciones del Consejo de Gobierno, así como el Estatuto personal de sus miembros.

miembros. Seis. El Vicepresidente, de haberlo, y los Consejeros seran nombrados y cesados por el Presidente del Consejo de Goblerno.

#### Articulo treinta y tres.

Uno. El Consejo de Gobierno responde políticamente ante la-Asamblea de forma solidaria, sin perjuicio de la responsabilidad directa de cada uno de sus miembros por su gestión. En lo no previsto en el Estatuto una Ley de la Asamblea, aprobada con el voto favorable de la mayoría de sus miembros,

regulara esta responsabilidad y, en general, las relaciones entre ambos organos.

Dos. El Consejo de Gobierno cesará en los mismos casos que su Presidente.

que su Presidente.

Tres. El Presidente del Consejo de Gobierno, previa deliberación de ésté, puede plantear ante la Asamblea Regional la cuestión de confianza sobre su programa o sobre una declaración de política general. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de la misma la mayoría simple de los Di-

cuando vote a favor de la misma la mayoría simple de los Diputados Regionales.

Si la Asamblea Regional no otorgara su confianza, el Presidente del Consejo de Gobierno presentará su dimisión ante la misma, y el Presidente de la Asamblea convocará, en el plazo máximo de quinos días, una sesión plenaria para la elección de nuevo Presidente de la Comunidad, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo treinta y uno de esta Estatuto, sin que en ningún caso ello suponga la disolución de la Asamblea Regional.

Cuatro. La Asamblea puede exigir la responsabilidad política del Consejo de Gobierno y de su Presidente, mediante la adopción, por mayoría absoluta de sus miembros, de una moción de censura.

ción de censura.

La moción de censura deberá ser propuesta por el quince por ciento, al menos, de los Diputados regionales, habrá de incluir un candidato a la Presidencia del Consejo de Gobierno y no podrá ser votada hasta que transcurran cinco días desde su presentación, pudiendo, en los dos primeros días de dicho plazo, presentarse mociones alternativas. Si la moción de centura por fuere acrebada, ninguan de los signetarios podrá presentarse. sura no fuese aprobada, ninguno de los signatarios podrá presentar otra en el plazo de un año desde aquélia, dentro de la misma legislatura.

Cinco. El Presidente del Consejo de Gobierno no podrá plantear la cuestión de conflanza mientras est en tramite una

moción de censura.

Seis. El Consejo de Gobierno cesante continuará en funcio-

Seis. El Consejo de Gobierno cesante continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Consejo. Siete. Los miembros del Consejo de Gobierno no podrán ser detenidos ni retenidos por los presuntos actos delictivos cometidos en el territorio de la Región, sino en caso de flagrante delito, en tanto decide el Tribunal Superior de Justicia sobre su inculpación, prisión, procesamiento y juiclo. Fuera de la Región, la responsabilidad penal será exigible en los mismos términos ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

# TITULO III

# De la Administración de Justicia

# Artículo treinta y cuatro.

Uno. En los términos establecidos en el presente Estatuto y en las Leyes Orgánicas del Consejo General del Poder Judicial y del Poder Judicial, la organización judicial en la Región comprenderá los diversos Juzgados y Tribunales establecidos en su territorio, la Audiencia Territorial, en su caso, y el Tribunal Superior de Justicia con endo en Mundo.

perior de Justicia con sede en Murcia.

Dos. El Tribunal Superior de Justicia, que tomará el nombre de la Región de Murcia, es el órgano jurisdiccional en el que cuiminará la organización judicial en su ámbito territorial y ante el que se agotarán las sucesivas instancias procesales en los términos del artículo ciento veintitrés de la Constitución y de acuerdo con el presente Fetatuto.

y de acuerdo con el presente Estatuto.

# Artículo treinta y cinco.

Uno. La competencia de los órganos jurisdiccionales en la Región se extlende:

a) En el orden civil, a todas las instancias y grados, incluidos los recursos de casación y de revisión en las materias de Derecho consuetudinario murciano.

b) En el orden penal y social, a todas las instancias y gra-dos, con excepción de los recursos de revisión y casación.
c) En el orden contencioso-administrativo, a los recursos que se deduzcan contra los actos y disposiciones de las Adminis-

traciones públicas, en los términos que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial.

d) A las cuestiones de competencias subjetivas, objetivas y por razón del territorio y las jurisdiccionales en su caso.

Dos. Corresponderá al Tribunal Supremo conocer, en la forma prevenida por la Ley Orgánica del Poder Judicial, de los conflictos de competencia y jurisdicción entre los Jueces y Tribunales de la Región de Murcia y los del resto de España.

#### Articulo treinta v seis.

Uno. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia será nombrado por el Rey a propuesta del Consejo General del Poder Judicial. El Presidente de la Comunidad Autónoma dispondrá la publicación de dicho nombramiento en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dos. El nombramiento de los Magistrados, Jueces y Secretarios del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia se efectuará en la forma prevista en las Leyes Orgánicas del Poder Judicial,

# Articulo treinta y siete.

A instancia de la Comunidad Autónoma, el órgano competente, conforme a las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y del Consejo General del Poder Judicial, convocará los concursos y oposiciones para cubrir las plazas vacantes en la Comunidad Autónoma de Magistrados, Jueces, Secretarios judiciales y restante personal al servicio de la Administración de Justicia.

### Articulo treinto y ocho.

Corresponde al Estado, de conformidad con las Leyes, la organización y funcionamiento del Ministerio Fiscal.

#### Articulo treinta y nueve.

En relación con la Administración de Justicia, exceptuada la militar, corresponde a la Comunidad Autónoma:

Uno. Ejercer todas las facultades que las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y del Consejo General del Poder Judicial reconozcan o atribuyan al Gobierno del Estado

Dos. Fijar, en su caso, la delimitación de las demercaciones territoriales de los órganos jurisdiccionales en la Región y la localización de su capitalidad, de acuerdo con lo que disponga la Ley Organica del Poder Judicial.

# . TITULO IV

# Hacienda y economía

# Articulo cuarenta.

La Región de Murcia tiene autonomía financiera, dominio público y patrimonio propio de acuerdo con la Constitución, este Estatuto y los principios de coordinación orgánica y funcional con las Administraciones Estatal y Local, así como de solidaridad entre todos los españoles.

# Articulo cuarenta y uno.

Uno. El patrimonio de la Comunidad Autónoma de Murcia se compone de:

a) Los bienes, derechos y acciones pertenecientes al Ente Presutonómico y a la Diputación Provincial.
b) Los bienes que estuvieran afecto: a servicios traspasados s la Comunidad Autónoma.
c) Los bienes que adquiera por cualquier título jurídico vá-

lido.

Dos. La Comunidad Autónoma tiene piena capacidad para adquirir, administrar y disponer de los bienes que integren su patrimonio.

Tres. El régimen jurídico de los blenes patrimoniales y de dominio público de la Región deberá regularse por una Ley de la Asamblea en los términos del presente Estatuto y en el marco de la legislación básica del Estado.

# Artículo cuarenta y dos.

La Hacienda de la Comunidad Autónoma está constituida por:

Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de

Derecho privado.
b) Los ingresos procedentes de sus propios impuestos, tasas contribuciones especiales

cl Los ingresos procedentes de los tributos que sean cedi-dos total o parcialmente por el Estado.

d) Los recargos que pudieran establecerse sobre los im-puestos del Estado.

e) Las participaciones en los ingresos del Estado.
f) El producto de las operaciones de crédito y de las emisiones de Deuda.
g) El producto de las multas y sanciones en el ámbito

de su competencia.

h) Las asignaciones que se puedan establecer en los Presupuestos Generales del Estado.

i) Las transferencias del Fondo de Compensación Interterritorial para la inversión en el territorio de la Región.
 j) Cualesquiera otros ingresos públicos o privados.

Articulo cuarenta y tres.

Uno. Corresponde a la Comunidad Autónoma:

a) La administración de los tributos propios, en sus fases de gestion, liquidación, recaudación e inspección, pudiendo solicitar de la Administración Tributaria del Estado la colaboración que precise para el mejor cumplimiento de estas funciones.

b) Por delegación del Estado, la administración de los tributos cedidos por éste en la forma y límite que señale el acto de cesión.

acto de cesión.

Dos. En los demás casos, dicha administración corresponderá al Estado, sin perjuicio de la delegación que la Región pueda recibir de este y de la colaboración que pueda establecerse, especialmente cuando las necesidades y circunstancias así

lo aconsejen.

Tres. El Consejo de Goblerno podrá colaborar con las Corporaciones municipales para la recaudación de los tributos propios de éstas, sin perjuicio de la gestión, liquidación e inspección que corresponde a tales entidades.

Articulo cuarenta v cuatro.

Uno. El conocimiento de las reclamaciones interpuestas contra los actos dictados en materia tributaria, corresponderá:

a) Cuando se trate de tributos propios de la Comunidad Autónoma, a sus propios órganos económico-administrativos.
b) Cuando se trate de tributos cedidos y de recargos establecidos sobre tributos del Estado, a los órganos económico-administrativos. nistrativos lei mismo.

Dos. Las resoluciones de los órganos económico-administra-tivos de la Comunidad Autónoma podrán ser objeto de recurso contencioso-administrativo, en los términos establecidos por la normativa reguladora de esta jurisdicción.

Articulo cuarenta v cinco

Se regularán necesariamente mediante Ley de la Asamblea Regional las siguientes materias:

Uno. El establecimiento, modificación y supresión de sus propios impuestos, tasas y contribuciones especiales, así como de los elementos directamente determinantes de la deuda tribu-

taria, inclusive exenciones y bonificaciones que les afecten.

Dos. El establecimiento, modificación y supresión de los recargos sobre los impuestos del Estado.

Artículo cuarenta v. seis.

Uno. Corresponde al Consejo de Gobierno la elaboración del Presupuesto de la Comunidad Autónoma y a la Asambiea Regional su examen, enmienda, aprobación y contro.

Dos. El Presupuesto tendrá carácter anual, ajustando su periodicidad a la de los Presupuestos del Estado, y será presentado por el Consejo de Gobierno a la Asamblea antes del último trimestra del año. trimestre del año.

Tres. En él se incluirá la totalidad de los gastos e ingresos

Tres. En él se incluirá la totalidad de los gastos e ingresos de los organismos y entidades integrantes de la Comunidad Autónoma, consignándose igualmente el importe de los beneficios fiscales que afecten a tributos correspondientes a ésta. Cuatro. El Presupuesto de la Comunidad Autónoma será elaborado con criterios homogéneos, de forma que sea posible su consolidación con los Presupuestos Generales del Estado. Cinco, Si la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma no fuera aprobada antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, quedará automáticamente prorrogado el del ejercicio anterior hasta la aprobación del nuevo.

Articulo cuarenta y siete.

Uno. El Consejo de Gobierno, autorizado por una Ley de la Asamblea, podrá emitir Deuda Pública y concertar otras operaciones de crédito para financiar gastos de inversión por un piazo superior a un año.

Dos. Asimismo, el Consejo de Gobierno podrá realizar operaciones de crédito por plazo no superior a un año, con objeto de cubrir necesidades transitorias de Tesoreria.

Tres. Las operaciones de crédito a que se refleren los números anteriores se ajustarán a lo dispuesto en la Ley-Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas y demás normas generales del Estado.

Cuatro. Los títulos emitidos tendrán la consideración de fondos públicos a todos los efectos.

Articulo cuarenta y ocho.

La Comunidad Autónoma, de acuerdo con la legislación del Estado, impulsará el establecimiento y desarrollo de Institu-ciones públicas de crédito y ahorro territoriales, adoptando las medidas que considere necesarias para garantizar su funcio namiento y posibilitar la captación y asignación del ahorro regional.

De igual manera, y dentro de sus competencias, procurara que la organización y le distribución de la inversión que tales Entidades realicen se adapten a los principios de proporciona-lidad y solidaridad comarcales.

Dos. La Comunidad Autónoma de Murcia podrá constituir Empresas públicas como medio de la ejecución de las funciones que son de su competencia, según lo establecido en el presente Estatuto. Asimiemo podrá participar en las de economía mixta, directa o indirectamente.

Articulo cuarenta y nueve.

La Comunidad Autónoma, como poder público y en el marco de sus competencias;

a) Atenderá a la modernización y desarrollo de todos los sectores económicos y, en particular, de la agricultura, de la ganadería, de la pesca y de la artesanía, a fin de equiparar el nivel de vida de todos los ciudadanos de la Región.
b) Promoverá las diversas formas de participación en la empresa y fomentará, mediante una legislación adecuada, las cooperativas y demás modalidades asociativas. También adoptará las medidas que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción.

Articulo cincuenta.

La Región de Murcia gozará del tratamiento fiscal que la Ley establezca para el Estado.

# TITULO V

# Del régimen jurídico CAPITULO PRIMERO

### De la Administración Pública Regional

Articulo cincuenta y uno.

Uno. Corresponde a la Comunidad Autónoma la creación

Uno. Corresponde a la Comunidad Autónoma la creación y estructuración de su propia Administración Pública, dentro de los principios generales y normas básicas del Estado.

Dos. La organización de la Administración Pública de la Región responderá a los principios de legalidad, eficacia, economía, jerarquía y coordinación, así como a los de descentralización y desconcentración.

En aplicación de estos principios, los organismos, servicios o dependencias regionales podrán establecerse en los lugares más adecuados del territorio.

más adecuados del territorio.

Tres. La Administración Regional posee personalidad juridica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus

Articulo cincuenta v dos.

El régimen jurídico de la Administración Pública Regional y de sus funcionarios será regulado mediante Ley de la Asamblea de conformidad con la legislación básica del Estado.

### Del control sobre la actividad de los órganos de la Comunidad Autónoma

Articulo cincuenta y tres.

Uno. Las Leyes, actos y disposiciones normativas con fuerza de Ley de la Comunidad Autónoma, así como el Regiamento de la Asamblea Regional, solamente se someterán al control del Tribunai Constitucional.

Dos. La actividad de la Administración Autónome y sus normas regiamentarias estarán sometidas al control de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Tres. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de las medidas de control que puedan establecerse en virtud de lo previsto en los números uno y dos del artículo ciento cincuenta de la Constitución.

Articulo cincuenta y cuatro.

El control económico y presupuestario de la Región se ejer-cerá por el Tribunal de Cuentas del Estado, y sus investiga-ciones y actuaciones podrán producirse tanto a iniciativa de los órganos regionales como del Consejo Auditor del Tribunal de Cuentas, todo ello sin perjuicio de las facultades que co-rresponden a la Asambiea Regional. El informe del Tribunal de Cuentas será remitido a la Asam-blea Regional y a las Cortes Generales.

# TITULO VI

# De la reforma del Estatuto

Articulo cincuenta y cinco.

La reforma de este Estatuto se ajustará al siguiente pro-

Uno. La iniciativa corresponderá a una cuarta parte de los miembros de la Asamblea Regional, a una tercera parte de

municipios cuya población represente, al menos, la mayoría del censo electoral de la región y al Consejo de Gobierno, así como al Gobierno y a las Cortes Generales.

Dos. El proyecto de reforma será aprobado por la Asamblea Regional por mayoría de tres quintos de sus miembros y sometido ulteriormente a la aprobación de las Cortes Generales como las Cortes Generales.

como Ley Orgánica.

Tres. La modificación del Estatuto que implique la asunción de nuevas competencias sólo exigirá su aprobación por la ma-yoría absoluta de la Asamblea Regional, observándose en lo demás lo previsto en este artículo, así como el plazo de cinco años establecido en el artículo ciento cuarenta y ocho, dos, de la Constitución.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera —Uno. Se cede a la Comunidad Autónoma, en los términos previstos en el parrafo segundo de esta disposición, el rendimiento de los siguientes tributos:

a) Impuesto sobre el Patrimonio Neto.
b) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.
c) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
d' La imposición general sobre las ventas en su fase minorista.

el Los impuestos sobre consumos específicos en su fase minorista, salvo lo recaudado mediante monopollo fiscal, f) Las tasas y demás exacciones sobre el juego y las

apuestas.

La eventual supresión o modificación de alguno de estos

tributos implicará la adecuación de la cesión.

Dos. El alcance y condiciones de la cesión se establecerá por la Comisión Mixta a la que se refiere la disposición transitoria quinta que, en todo caso, los referirá a bienes, valores o rendimientos sitos u obtenidos en la Región de Murcia. El Gobierno no tramitará el acuerdo de la Comisión como proyecto de Ley, en el plazo de seis meses a partir de la aprobación por las Cortes del presente Estatuto.

Tres, En tanto no estén en vigor los impuestos referidos en los epigrafes a) y c) del apartado uno de esta disposición, se ceden a la Comunidad Autónoma los siguientes impuestos:

Primero.—En sustitución del impuesto reseñado en el epigrafe al, el actual impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.

Segundo.—En tanto no entre en vigor el impuesto reseñado en la letra c), el actual impuesto General sobre Sucesiones.

Cuatro. El contenido de esta disposición se podrá modificar mediante acuerdo del Gobierno con la Comunidad Autónoma; siendo tramitada por el Gobierno como proyecto de Ley ordinaria. A estos efectos, la modificación de la presente disposición no se considerará modificación del Estatuto.

Segunda —Cualquier alteración de los limites territoriales de la Región de Murcia se hará mediante reforma de este Estatuto y aprobación de las Cortes Generales, por Ley Orgánica, de conformidad con la Constitución y las Leyes.

# DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. -- Uno. Las primeras elecciones a la Asamblea Regional tendrán lugar entre el uno de febrero y el treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenia y tres.

El Consejo de Gobierno de la Región, previo acuerdo con el Gobierno de la Nación, convocará las elecciones en la fecha

que con Dos. que conjuntamente se establezca.

Dos. En tanto una Ley regional no regule el procedimiento para las elecciones a la Asamblea Regional, ésta será elogida de acuerdo con las siguientes normas:

a) Para las primeras electiones se adoptarán las siguientes circunscripciones electorales, que se constituyen por reunión de los municipios que se indican:

Uno. Lorca, Aguilas, Puerto Lumbreras, Totana, Alhama, Librilla, Aledo y Mazarrón.
Dos. Cartagena, La Unión, Fuente Alamo, Torre Pacheco, San Javier y San Pedro del Pinatar.
Tres. Murcia, Alcantarilla, Beniel, Molina, Alguazas, Las Torres de Cotillas, Lorquí, Ceutí, Cleza, Abarán, Blanca, Archena, Ricote, Ulea, Villanueva, Ojos, Fortuna, Abanilla y Santomera

Cuatro. Caravaca, Cehegin, Calasparra, Moratella, Bullas, Pliego, Mula, Albudeite y Campos del Río.
Cinco. Jumilla y Yecla.

b) La Asamblea estará integrada por un número de miembros que no será inferior a treinta y cinco ni superior a cuarenta y cinco Diputados regionales, de los cuales cada circunscripción elegirá uno fijo y otro más por cada veinticinco mil habitantes o fracción superior a la mitad de dicho número.

c) Los Diputados serán elegidos por sufragio universal, igual, directo y accreto de los mayores de dieciocho años. La atribución de escaños a cada lista se hará atendiendo a oriterios de representación proporcional por aplicación del sistema

rios de representación proporcional por aplicación del sistema

d) Para el acceso a la Asamblea Regional se requerirá la obtención de, al menos, un cinco por ciento de los votos válidos emitidos a nível regional.

el En todo aquello que no esté previsto en la presente disposición, serán de aplicación las normas vigentes para las electiones legislativas al Congreso de los Diputados de las Cortes Generales. Asimismo será de aplicación, de forma supletoria, el número siete del artículo once de la Ley treinta y núeve/mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de julio, de Elecciones Locales.

Tres. El decimoquinto día a partir de la proclamación de los resultados provisionales de las elecciones, o en el siguiente hábil, si aquél no lo fuere, se constituirá la Asambiea Regional presidida por una Mesa integrada por un Presidente, el de mayor edad, y dos Secretarios, los de menor edad de sus componentes, y procederá a elegir mediante voto limitado la Mesa compuesta de un Presidente, dos Vicepresidentes y dos Secretarios, de forma análoga a la establecida para el Congreso de los Diputados.

Cuatro. La Asambiea Regional en su segunda seción que

Cuatro. La Asamblea Regional en su segunda sesión, que se celebrará el decimoquinto día posterior al final de la sesión constitutiva, o en el siguiente hábil si aquél no lo fuere, elegirá Presidente de la Comunidad Autónoma con arregio al si-

guiente procedimiento:

El Presidente de la Asamblea Regional proclamará candidatos a aquellos que con una antelación mínima de veinti-cuatro horas hubiesen sido presentados como tales ante la Mesa por, al menos, cinco miembros de la Asamblea Regional. b) Los candidatos a la Presidencia expondrán sucesivamen-te su programa político y solicitarán la confianza de la Asam-

blea.

c) Resultará elegido Presidente el que obtenga la confianza de la Asamblea, de acuerdo con el sistema de elección previsto en el artículo treinta y uno de este Estatuto.

Segunda—Uno. En tanto no se celebren las primeras elecciones a la Asamblea Regional, ésta quedará constituída provisionalmente por los miembros del actual Consejo Regional de

Dos. Dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de este Estatuto se procedera a la constitución de la Asamblea Regional provisional, con la composición prevista en vigor de este Estatuto sa procedera a la constitución de la Asamblea Regional provisional, con la composición prevista en el eumero anterior, mediante convocatoria a sus miembros efectuada por el Prosidento del actual Consejo Regional de Murcia. En esta primera sesión constitutiva de la Asamblea Regional provisional se procederá a la elección de Presidente y Mesa de la misma y a la elección de Presidente de la Comunidad Autónoma, en la forma prescrita, respectivamente, en los números tres y cuatro de la disposición transitoria primera. Tres. La Asamblea Regional provisional así constituida tendrá todas las competencias que este Estatuto atribuye a la Asamblea Regional, excepto el ejercicio de la potestad legislativa. En todo caso, la Asamblea Regional provisional podrá dictar aquellas disposiciones necesarias para el funcionamiento de las Instituciones de la Comunidad Autónoma.

Cuatro. Una vez constituida la Asamblea Regional provisional, elegido el Presidente de la Comunidad Autónoma y nombrado el Consejo de Gobierno, la Diputación Provincial de Murcia quedará disuelta y asumida por la Comunidad Autónoma, cesando en sus funciones el Presidente de la Diputación y demás Diputación provinciales.

Cinco. La publicación en el «Beletín Oficial del Estado» del noribramiento del Presidente por el Rey llevará consigo la extincióu del Ente Presidente de la Comunidad Autónoma.

Tercera.-Uno. El Presidente de la Comunidad Autónoma, elegido conforme a la disposición transitoria segunda, nombra-rá a los miembros del Consejo de Gobierno provisional. Dos. Corresponde a este Consejo de Gobierno las siguientes

competencias:

a) La que el presente Estatuto atribuye al Consejo de Gobierno.

b) Las que de acuerdo con la legislación general del Estado corresponden a la Diputación Provincial.

Cuarta.-Serán respetados los derechos adquiridos de cualquier orden o naturaleza que correspondan a los funcionarios y demás personal adscrito a la Administración del Estado, Diputación Provincial y Organismos e Instituciones públicas que, por razón de las transferencias de servicios a la Comunidad Autónoma, hayan de depender de ésta en el futuro. La Comunidad Autónoma, hayan de depender de ésta en el futuro. La Comunidad Autónoma, hayan de depender de ésta en el futuro. nidad Autónoma quedara subrogada en la titularidad de los contratos sometidos al Derecho Administrativo y Laboral.

Los funcionarios de los Cuerpos Nacionales de Administración

Los funcionarios de los Cuerpos Nacionales de Administración Local que se encuentran destinados en la Diputación Provincial pasarán a la Administración Regional, en la que desempeñarán puestos de análogo rango al de los que actualmente ocupan en aquélla, con las funciones que se les asignen por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma.

Los funcionarios a que se refieren los dos párrafos anteriores serán respetados en todos sus derechos adquirklos de cualquier orden y naturaleza, incluso el de participar en los concursos de traslado que convoque la Administración del Estado en, igualdad de condiciones con los restantes miembros de su Cuerpo, pudiendo ejercer de esta manera su derecho permanente de opción que corresponde a los funcionarios.

Quinta.—El traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el presente Estatuto corresponden a la Co-

munidad Autónoma de Murcia, se hará de acuerdo con las bases siguientes:

Uno. En el término máximo de un mes desde el nombra-miento del Presidente del Consejo por el Rey, se nombrará una Comisión Mixta encargada de inventariar los bienes y derechos del Estado que deban ser objeto de transferencia a la Comunidad Autónoma, de concretar los servicios y funcionarios que deban ser transferidos y de proceder a la adaptación, si es preciso, de los que pasen a la competencia de la Comunidad

Autónoma.

Dos. La Comisión Mixta estará integrada paritariamente por Vocales designados por el Gobierno y por el Consejo de Gobierno, y ella misma establecerá sus normas de funciona-

Los acuerdos de la Comisión Mixta adoptarán la forma de propuesta al Gobierno, que los aprobará mediante Decreto, figurando aquésios como anejos al mismo, y serán publicados almultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia, adquiriendo vigencia a partir

de esta publicación. Tres. En el plazo máximo de un año, la Comisión Mixta establecerá el calendario para el traspaso de la totalidad de los servicios que deban transferirse de acuerdo con este Estatuto.

establecerá el calendario para el traspaso de la totalidad de los servicios que deban transferirse de acuerdo con este Estatuto.

Cuatro. Para preparar los traspasos y para verificarlos por bloques orgánicos de naturaleza homogénea, la Comisión Mixta de transferencias estará asistida por Comisiones sectoriales, de ámbito nacional, agrupadas por materias, cuyo cometido fundamental será determinar con la representación de la Administración del Estado los traspasos de medios personales, financieros y materiales que deba recibir la Comunidad Autónoma.

Las Comisiones sectoriales trasladarán sus propuestas de acuerdo a la Comisión Mixta, que las habrá de ratificar.

Cínco. Será título suficiente para la inscripción en el Registro de la Propiedad del traspaso de bienes inmuebles del Estado a la Comunidad Autónoma la certificación por la Comisión Mixta de los acuerdos gubernamentales debidamente promulgados. Esta certificación deberá contener los requisitos exigidos por la Ley Hipotecaria.

El cambio de titularidad en los contratos de arrendamiento de locales para oficinas públicas de los servicios que se transfieran no dará derecho al arrendador a extinguir ni modificar los alementos objetivos del contrato.

Seis. La Comunidad Autónoma asumirá con carácter definitivo y automático, y sin solución de continuidad, los servicios que hayan sido traspasados al Ente Presutonómico. En relación con las competencias cuyo traspaso esté en curso de ejecución, se continuará su tramitación de acuerdo con los términos establecidos por el correspondiente Decreto de traspaso.

Tanto en uno como en otro caso, las transferencias realizadas se adaptarán, si fuera preciso, al presente Estatuto.

Siete. La Comisión Mixta creada de acuerdo con el Real Decreto de veintinueve de septiembro de mil novecientos setents y ocho, o cualquiera otra establecida posteriormente para las transferencias a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se considerará disueta cuando se constituya la Comisión Mixta requerida en el apartado uno de esta dispo

Sexta.—Mientras no se dicten las disposiciones que permitan la financiación de los servicios transferidos correspondientes a competencias propias de la Comunidad Autónoma, el Estado confeterada propias de la Comunidad Autonoma, el estado contribuirá a su sostenimiento partiendo de una cantidad igual al coste efectivo del servicio en el momento de la transferencia, actualizándola de acuerdo con la evolución de las circunstancias. Para garantizar esta financiación, la Comisión Mixta partiaria Estado-Comunidad Autónoma determinará en cada mo-

mento su alcance.

Séptima.—Hasta que no entre en vigor el Impuesto sobre el Valor Añadido, se considerará como impuesto que puede ser cedido el de lujo que se recaude en destino.

Mando a tódos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley Orgánica.

. Palacio de la Zarzuela, Madrid, a nueve de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno, LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

LEY 20/1982, de 2 de junio, de incompatibilidades 15032 en el sector publico.

# DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren, Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

# Articulo primero

Uno. La función pública debe ejercerse sirviendo con objetividad los intereses generales, conforme al artículo ciento tres, apartado uno, de la Constitución.

Dos. El desempeño de la función pública será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, públicos o privados, por cuenta propia o ajena, retribuidos o meramente honorificos, que impidan o menoscaben el estricto cumplimiento de los deberes del funcionario, comprometan su imparcialidad o independencia o perjudiquen los intereses generales. nerales.

Tres. La presente Ley será de aplicación:

a) Al personal civil al servicio de la Administración del Estado y de sus Organismos autónomos.
b) Al personal al servicio de las Administraciones de las Comunidades Autónomas y de los Organismos de ellas dependentes de las dependentes de las deservicios de las dependentes de las deservicios de las dependentes de las deservicios de las definiciones de las deserviciones de las deserviciones de las definiciones de las definiciones de las del las del las dependentes de las del la dientes.

c) Al personal al servicio de la Administración Local y de los Organismos de ella dependientes.
d) Al personal que ostente la condición de funcionario al servicio de la Seguridad Social.

el Al personal que presta servicios en Empresas en que la participación de capital de una Administración Pública sea, al menos, mayoritaria, así como al restante personal al que resulte de aplicación la Ley de Bases del Régimen Estatutario de los Funcionarios Públicos.

Cuatro. El personal al servicio de la Seguridad Social no comprendido en el apartado d) del número anterior, se regirá por sus disposiciones específicas adaptadas a los principios conte-

por sus disposiciones especificas adaptadas à los principios conte-nidos en la presente Ley, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta, en lo que sea de aplicación teniendo en cuenta la naturaleza de su función asistencial. Cinco. Las normas de la presente Ley tendrán carácter supletorio respecto de cualesquiera otras disposiciones en ma-teria de incompatibilidades del personal dependientes de las Administraciones Públicas no incorporado a su ámbito de apli-

cación.

# Articulo segundo

Uno. No se podrá percibir más de un sueldo con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas y de los Or-ganismos y Empresas de ellos dependientes o con cargo a los de los organos constitucionales, salvo autorización expresa por Ley o que los servicios se presten en régimen de jornada reducida.

reducida.

Se entenderá por sueldo a estos efectos toda retribución periódica, cualquiera que sea la cuantía y denominación.

Dos. En el caso de compatibilidad declarada por Ley se estará a lo dispuesto en la misma en cuanto a las retribuciones que puedan ser percibidas.

Tres. En el caso de servicios prestados en régimen de jornada reducida, en uno de los puestos de trabajo sólo se percibirán como máximo las retribuciones básicas y en el otro no se podrán percibir complementos por dedicación especial, plena, exclusiva o prolongación de jornada.

Cuatro. En ningún case los funcionarios y demás personal a que se refleren los anteriores apartados podrán hacer uso simuitáneamente de más de uno de los supuestos excepcionales que recogen dichos apartados.

que recogen dichos apartados.

# Artículo tercero

El ejercicio de  $l_{\rm g}$  función pública será absolutamente incompatible con las siguientes actividades privadas:

a) El asesoramiento o la pertenencia a Consejos de Administración de Empresas privadas siempre que la actividad de las mismas esté directamente relacionada con las que desarrolle el Organismo en el que preste sus servicios el funcionario.

b) La titularidad individual o compartida de conciertos de prestación continuada o esporádica de servicios, cualquiera que sea la naturaleza de éstos, con la Entidad pública en la que el funcionario desempeñe su puesto o cargo.

c) La participación superior al diez por ciento en el capital de Sociedades que tengan conciertos de prestación de servicios, cualquiera que sea su naturaleza, con la Entidad pública en la que se presta la función pública, así como el trabajo, regular o discontinuo, rotribuldo o no, sujeto o no a horario, al servicio de la Entidad concertada.

# Articula cuarto

Uno. El personal en situación de servicio activo tiene la obligación de declarar las actividades lucrativas profesionales, laborales, mercantiles o industriales que ejerzan fuera de las Administraciones Públicas.

Administraciones Públicas.

Dos. A la vista de la declaración preceptuada en el apartado anterior, el Subsecretario del Ministerio correspondiente, el órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma o Ente Preautonómico o el Pleno de las Corporaciones Locales deberán dictar previo expediente resolución en el plazo máximo de un mes, declarando la incompatibilidad por resolución motivada cuando las actividades puedan comprometer la imparcialidad o independencia profesional del funcionario o impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes.

Contra dicha resolución podrán interponerse los correspondientes recursos administrativos y jurisdiccienales.

Tres. Las actividades derivadas de la administración del patrimonio personal o familiar no estarán sujetas a lo previsto